

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SUCESIÓN
SALVADOR YANINE ABADI**

RES. EX. N°1/ ROL F-044-2017

CONCEPCIÓN, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 2 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, le corresponde exclusivamente a esta el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3. Que, Sucesión Salvador Yanine Abadi, Rol Único Tributario N° 81.734.000-8, representada por don Guillermo Yanine Milad, es titular de los proyectos: "Plantel de engorda de Cerdos, Fundo San Guillermo", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 199, de 25 de julio del 2005 (en adelante, "RCA N° 199/2005") de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío y, "Modificación Sistema Tratamiento y Disposición de Purines, Plantel Engorda Cerdos Fundo San Guillermo", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 072, de 13 de marzo de 2009 (en adelante, "RCA N° 072/2009") de la Comisión Regional del Medio Ambiente del Biobío.

4. Que, el D.S. N° 90/2000 establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.

5. Que, Sucesión Salvador Yanine Abadi es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000 y por lo tanto la Resolución Exenta N° 22 de 5 de enero de 2011 (en adelante "Res. Ex. N° 22/2011"), de la Superintendencia de Servicios

Sanitarios (en adelante, RPM), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de Inversiones Sucesión Salvador Yanine Abadi, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles.

6. Que, Sucesión Salvador Yanine Abadi es titular de un plantel de crianza de cerdos con una capacidad máxima total de 8.000 animales, conformado por 8 pabellones cada uno con una capacidad de 1.000 cerdos por pabellón. Además cuenta con un sistema de tratamiento de purines, con una etapa primaria de separación de sólidos, otra secundaria de separación de sólidos y laguna anaeróbica, además de un pantano artificial (Wetland).

7. Que, con fecha 27 de febrero del año 2015, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Biobío, encomendados por esta Superintendencia, realizaron una inspección ambiental a las instalaciones del denominado Plantel de Cerdos Fundo San Guillermo. Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron, entre otras: (i) Manejo de residuos líquidos, (ii) Manejo y Disposición de purines tratados, (iii) Calidad de agua superficial y subterránea y (iv) Manejo de mortandad.

8. Las actividades de fiscalización realizadas concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental titulado “Plantel Engorda Cerdos Fundo San Guillermo”, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-36-VIII-RCA-IA, en adelante, “DFZ-2015-36-VIII-RCA-IA”. En este se constata, entre otros, los siguientes hechos:

- I. De la información entregada por la empresa en el periodo comprendido entre noviembre del año 2014 y enero del año 2015, considerando la mortandad señalada en RCA N° 072/2009 de 0.8 cerdos diarios, y un ciclo de 100 días en engorda, se concluye que existe una superación sobre los 8.000 cerdos mantenidos en engorda. Los días que se supera el límite, para los meses señalados se indica en la siguiente tabla:

Tabla 1: Información entregada por la empresa, producto de solicitud de información efectuada en el marco de la fiscalización.

FECHA	Nº DE INGRESO INFORMADO	Nº DE CERDOS POR DÍA	SUPERACIÓN RESPECTO A RCA N° 072/2009
04/11/2014	377	8054	SI
05/11/2014		8053	SI
06/11/2014		8053	SI
07/11/2014		7633	NO
08/11/2014		7632	NO
09/11/2014		7631	NO
10/11/2014		7630	NO
11/11/2014	378	8008	SI
12/11/2014		8007	SI
13/11/2014		8006	SI
14/11/2014	440	7247	NO
15/11/2014		7246	NO
16/11/2014		7246	NO
17/11/2014		7245	NO
18/11/2014		7244	NO
19/11/2014		7775	NO

FECHA	Nº DE INGRESO INFORMADO	Nº DE CERDOS POR DÍA	SUPERACIÓN RESPECTO A RCA N° 072/2009
20/11/2014	440	8214	SI
21/11/2014		7888	NO
22/11/2014		7887	NO
23/11/2014		7886	NO
24/11/2014		7885	NO
25/11/2014	443	8327	SI
26/11/2014		8005	SI
27/11/2014	339	8343	SI
28/11/2014		7897	NO
29/11/2014		7896	NO
30/11/2014		7895	NO
01/12/2014		7895	NO
02/12/2014	328	8222	SI
03/12/2014		8221	SI
04/12/2014		7783	NO
05/12/2014		7782	NO
06/12/2014	326	8108	SI
07/12/2014		8107	SI
08/12/2014		8106	SI
09/12/2014		8105	SI
10/12/2014	323	7982	NO
11/12/2014		7982	NO
12/12/2014		7981	NO
13/12/2014		7980	NO
14/12/2014		7979	NO
15/12/2014		7978	NO
16/12/2014	438	8416	SI
17/12/2014		8036	SI
18/12/2014		8035	SI
19/12/2014	444	8478	SI
20/12/2014		8477	SI
21/12/2014		8477	SI
22/12/2014		8476	SI
23/12/2014	443	8538	SI
24/12/2014		8537	SI
25/12/2014		8536	SI
26/12/2014		8536	SI
27/12/2014	374	8909	SI
28/12/2014		8469	SI
29/12/2014		8468	SI
30/12/2014		8467	SI
31/12/2014		8023	SI

FECHA	Nº DE INGRESO INFORMADO	Nº DE CERDOS POR DÍA	SUPERACIÓN RESPECTO A RCA N° 072/2009
01/01/2015		8022	SI
02/01/2015	377	7959	NO
03/01/2015		7958	NO
04/01/2015		7957	NO
05/01/2015		7957	NO
06/01/2015		7956	NO
07/01/2015	428	8383	SI
08/01/2015		8382	SI
09/01/2015		8057	SI
10/01/2015		8057	SI
11/01/2015		8056	SI
12/01/2015	445	8500	SI
13/01/2015		8174	SI
14/01/2015		8173	SI
15/01/2015		8173	SI
16/01/2015	440	8287	SI
17/01/2015		8286	SI
18/01/2015		8285	SI
19/01/2015		8284	SI
20/01/2015	326	8610	SI
21/01/2015		8609	SI
22/01/2015	324	8932	SI
23/01/2015		8931	SI
24/01/2015		8930	SI
25/01/2015		8930	SI
26/01/2015		8929	SI
27/01/2015		8928	SI
28/01/2015		8602	SI
29/01/2015	322	8923	SI

- II. No ha sido implementada la Laguna de contingencia según lo estipula la RCA N° 072/2009 en su considerando 3.3.1 Descripción del Sistema de Tratamiento de Purines. Tabla N° 1.
- III. Se verifican superaciones de la concentración de los purines (Tabla N° 2: Calidad final del efluente destinado a riego, RCA N° 072/2009), verificándose excedencias de DBO5, Nitrógeno total, Fósforo y Potasio.
- IV. El volumen de vaciado de purines que se dispone en forma de riego, para el mes de febrero de 2015, supera los 100 m3/día, a su vez superando la cantidad por mes de 3.000 m3 presentados en la RCA N° 199/2005 en su considerando 3 Página 5.

Imagen 1: Tabla extraída desde el documento denominado Registro de vaciado de Purines de Riego Febrero de 2015 (Anexo 5 informe DFZ-2015-36-VIII-RCA-IA)

REGISTRO VACIADO DE PURINES DE RIEGO

ULTIMO MES (Febrero 2015)

FECHA	HORAS	VOLUMEN M ³
10/02/2015	7,5	324
11/02/2015	7,5	324
12/02/2015	7,5	324
13/02/2015	7,5	324
14/02/2015	7,5	216
16/02/2015	7,5	324
17/02/2015	7,5	324
18/02/2015	7,5	324
19/02/2015	7,5	324
20/02/2014	7,5	324
21/02/2015	7,5	216
TOTAL		3.348

- V. Se constata que desde el año 2012 al 2013, los suelos regados con purines tratados presentan concentraciones de nutrientes superiores a las consideradas en la RCA N° 072/2009.
- VI. La empresa no se encuentra informando los resultados semestrales de los monitoreos agua arriba y aguas bajo de la descarga en río Cato, ni los resultados de los monitoreos de aguas subterráneas de los pozos 1 y 2, de los periodos 2° semestre 2014, semestres 1° y 2° del año 2015 a la fecha del presente informe de fiscalización.
- VII. La empresa no se encuentra informando los resultados de los monitoreos de suelo, para el año 2014, 2015 y 2016, y para el año 2013, todos los predios registran aumento de concentración de uno o más de sus parámetros, según lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cuadro resumen de valores registrados en informes de laboratorio de diagnóstico nutricional de suelo y plantas, realizado por INIA con fecha de muestreo 30 de diciembre del 2014, encargado por la empresa y remitido a esta superintendencia por solicitud de información, comparado con valores entregados en tabla N°5 de la RCA 072/2009

Predio	N (mg kg ⁻¹)	P (mg kg ⁻¹)	K (mg kg ⁻¹)
4 NORTE	14.8	31.2	183
4 Norte RCA	26.4	37.6	73.6
2 OESTE	12.9	34.9	271
2 OESTE RCA	22.5	31.6	175.6
1 ESTE	59.4	74.9	530
1 ESTE RCA	12.9	19.5	105.3
1 OESTE	78.7	86.9	376
1 OESTE RCA	13.7	21.2	58.6
2 ESTE	80	41.2	391
2 ESTE RCA	18.6	23.1	119.9
3 SUR	16	41.1	330
3 SUR RCA	15.8	23.8	186.8
TRIGO	33.8	72.7	302
TRIGO RCA	118.1	7.8	218.4
4 SUR	22.1	48.8	75
4 SUR RCA	24.3	15.5	48.8
3 ESTE	32.8	63	372
3 ESTE RCA	18.4	27.4	109.7
3 OESTE	22.5	45	230
3 OESTE RCA	24.2	18.7	161.6

- VIII. No se encuentra implementado el incinerador de cerdos muertos.

9. Que, la División de Fiscalización, a su vez, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento ("DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican. La siguiente tabla da cuenta de lo anterior:

TABLA N°3

Expediente de Fiscalización	Periodo controlado
DFZ-2015-2634-VIII-NE-EI	Octubre 2014
DFZ-2015-3193-VIII-NE-EI	Noviembre 2014
DFZ-2015-3734-VIII-NE-EI	Diciembre 2014
DFZ-2015-5233-VIII-NE-EI	Abril 2015
DFZ-2016-5760-VIII-NE-EI	Febrero 2016

10. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que Sucesión Salvador Yanine Abadi:

- (i) **No reporta Autocontrol** según lo establecido en la Res. Ex. N° 22/2011 en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014, abril del año 2015 y febrero del año 2016.

11. Mediante Memorandum N°587/2017 de 13 de septiembre de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a Doña Sigrid Scheel Verbakel como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Doña Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. **FORMULAR CARGOS** en contra Sucesión Salvador Yanine Abadi, Rol Único Tributario N° 81.734.000-8, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones, constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
1.	En el periodo comprendido entre noviembre del año 2014	Lo dispuesto en el considerando 3.1 de la RCA N° 072/2009 :

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																				
	y enero del año 2015, el plantel mantiene en engorda una cantidad de cerdos superior a la dispuesta en la RCA N° 072/2009, según lo indicado en la tabla N° 1 de esta Resolución.	<i>“El proyecto tiene por objetivo Modificar el Sistema de Tratamiento de Purines del Plantel de Engorda de Porcinos, autorizado mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 199 del 25 de Julio de 2005, de tal forma de obtener la autorización definitiva de la autoridad ambiental para mantener en engorda en el plantel la capacidad original de 8.000 cerdos y mejorar la calidad de los purines evacuados en la actualidad. En total se proyectan 8 pabellones con 1.000 cerdos cada uno.”</i>																				
2.	El plantel de cerdos, en la fiscalización de 27 de febrero de 2015, no cuenta con laguna complementaria para el acopio de purines para el periodo invernal, con capacidad de almacenamiento de 7.000 m ³ .	<p>Lo dispuesto en el considerando 3.2 de la RCA N° 072/2009:</p> <p><i>“Sólo se realizarán movimientos de tierra en la construcción de una laguna complementaria para el acopio de purines para el periodo invernal, que tendrá una capacidad de almacenamiento de 7.000 m³, la cual representa una superficie de 2.520 m².</i></p> <p><i>Por lo anterior, se tendrá una capacidad total de acopio de 14.000 m³, más un volumen aproximado de 2.000 m³ de Wetland, como reserva en caso de un exceso de precipitaciones. Además es necesario explicitar que el sistema de tratamiento será techado (unidades de acopio y sistemas de separación), excepto la laguna y el Wetland.”</i></p> <p>Lo dispuesto en el considerando 3.3.1 de la RCA N° 072/2009:</p> <p><i>“Hay que tener presente que el wetland, para este proyecto, se utilizará sólo como sistema de almacenamiento de purines tratados en caso de contingencias de lluvias y para investigación. Los valores de salida están dados sólo hasta la laguna anaeróbica, en forma rutinaria o normal no se utilizará el Wetland como parte del sistema de tratamiento. Respecto a la capacidad total de almacenamiento para el periodo invernal que el sistema de tratamiento tendrá, considerando el registro de precipitaciones para un periodo de retorno de 100 años, estimándose en 1340 mm., se tiene que en conjunto las aguas tendrán una capacidad de almacenamiento de 14.000 m³, más el Wetland, el cual, en caso de requerirlo, tendrá 2.000 m³.</i></p> <p><i>Tabla N° 1: Estimación del volumen de almacenamiento invernal, del plantel Fundo San Guillermo:</i></p> <table border="1" data-bbox="722 1928 1195 2165"> <thead> <tr> <th><i>Unidad</i></th> <th><i>Capacidad laguna</i></th> <th><i>(Volumen m³)</i></th> <th><i>Capacidad total (Volumen m³)</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Laguna</i></td> <td></td> <td>4.500</td> <td>7.000</td> </tr> <tr> <td><i>Laguna a construir</i></td> <td></td> <td>4.500</td> <td>7.000</td> </tr> <tr> <td><i>Wetland</i></td> <td></td> <td>2.000</td> <td>2.000</td> </tr> <tr> <td><i>TOTAL</i></td> <td></td> <td>10.000</td> <td>16.000</td> </tr> </tbody> </table>	<i>Unidad</i>	<i>Capacidad laguna</i>	<i>(Volumen m³)</i>	<i>Capacidad total (Volumen m³)</i>	<i>Laguna</i>		4.500	7.000	<i>Laguna a construir</i>		4.500	7.000	<i>Wetland</i>		2.000	2.000	<i>TOTAL</i>		10.000	16.000
<i>Unidad</i>	<i>Capacidad laguna</i>	<i>(Volumen m³)</i>	<i>Capacidad total (Volumen m³)</i>																			
<i>Laguna</i>		4.500	7.000																			
<i>Laguna a construir</i>		4.500	7.000																			
<i>Wetland</i>		2.000	2.000																			
<i>TOTAL</i>		10.000	16.000																			

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																				
3.	<p>En el mes de febrero del año 2015, el volumen de residuos líquidos generados por el Plantel superó los 100 m³/día, y los 3.000 m³/mes, según lo dispuesto en la imagen N° 1 de esta Resolución.</p>	<p>Lo dispuesto en el considerando 3 de la RCA N° 199/2005:</p> <p><i>“Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "Plantel de Engorda de Cerdos, Fundo San Guillermo" consiste en:...</i></p> <p>Descripción...</p> <p><i>...En la siguiente tabla se presentan los volúmenes de residuos líquidos generados por el Plantel:</i></p> <table border="1" data-bbox="651 857 1390 1246"> <thead> <tr> <th></th> <th>Volumen medio generado (m³)</th> <th>Volumen medio descargado (m³)</th> <th>Volumen máximo generado (m³)</th> <th>Volumen máximo descargado (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>año</td> <td>36500</td> <td>36500</td> <td>36500</td> <td>36500</td> </tr> <tr> <td>mes</td> <td>3000</td> <td>3000</td> <td>3000</td> <td>3000</td> </tr> <tr> <td>día</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>100</td> <td>100</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo dispuesto en el considerando 3.6.1 de la RCA N° 072/2009:</p> <p><i>“Durante la operación, los residuos líquidos que corresponderán a Purines Tratados (100 m³/día), serán empleados para el riego de plantaciones agrícolas, teniendo presente que previo a su uso para esos fines, se verificará que cumpla con lo establecido en las tablas 8 a, 8 b con el balance de nutrientes y la tabla N° 2 calidad del efluente destinado a riego, ambos del presente informe.”</i></p>		Volumen medio generado (m ³)	Volumen medio descargado (m ³)	Volumen máximo generado (m ³)	Volumen máximo descargado (m ³)	año	36500	36500	36500	36500	mes	3000	3000	3000	3000	día	100	100	100	100
	Volumen medio generado (m ³)	Volumen medio descargado (m ³)	Volumen máximo generado (m ³)	Volumen máximo descargado (m ³)																		
año	36500	36500	36500	36500																		
mes	3000	3000	3000	3000																		
día	100	100	100	100																		
4.	<p>Respecto de los reportes de monitoreos comprometidos en la RCA N° 072/2009, el plantel de cerdos presenta las siguientes deficiencias:</p> <p>-No informa los resultados semestrales de los monitoreos agua arriba y aguas bajo de la descarga en río Cato para el segundo semestre del año 2014, y</p>	<p>Lo dispuesto en el considerando 3.3.2 de la RCA N° 072/2009:</p> <p><i>“Con el objeto de dar cumplimiento a lo requerido por el Servicio Agrícola y Ganadero, el Titular en la pag. 12 de la Adenda N° 1 del proyecto presentó un programa de monitoreo de las aguas subterráneas, el cual se define a continuación:</i></p> <p><i>Tabla N° 10: Programa de monitoreo de las aguas subterráneas</i></p>																				

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																																																																																		
	<p>para el primer y segundo semestre del año 2015.</p> <p>-No informa los resultados semestrales de los monitoreos de aguas subterráneas de los pozos 1 y 2, para el segundo semestre del año 2014, y para el primer y segundo semestre del año 2015.</p> <p>-No informa los resultados de los monitoreos de suelo, para el año 2014, 2015 y 2016, y para el año 2013, todos los predios registran aumento de concentración de uno o más de sus parámetros, según lo indicado en la tabla N° 2.</p>	<table border="1" data-bbox="654 458 1382 752"> <thead> <tr> <th rowspan="2">ELEMENTOS O COMPUESTOS</th> <th rowspan="2">UNIDAD</th> <th colspan="4">Lugares de Monitoreo Frecuencia</th> </tr> <tr> <th>Agua arriba río Cato</th> <th>Agua abajo río Cato</th> <th>Pozo 1</th> <th>Pozo 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Conductividad eléctrica</td><td>µS/cm</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>DBO₅</td><td>mg/L</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>Oxígeno disuelto</td><td>mg/L</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>pH</td><td>Rango</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>Sólidos disueltos</td><td>mg/L</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>Sólidos suspendidos</td><td>mg/L</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>Temperatura</td><td>°C</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>Nitrógeno Total</td><td>mg/L</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>Fósforo Total</td><td>mg/L</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>Potasio</td><td>mg/L</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>Coliformes fecales (NMP)</td><td>NMP/100 ml</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> <tr><td>Coliformes totales (NMP)</td><td>NMP/100 ml</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td><td>semestral</td></tr> </tbody> </table> <p><i>Se contempla realizar los monitoreos dos veces al año, previo al periodo de riego; agosto septiembre, y entre los meses de Abril y mayo, durante los dos primeros años.</i></p> <p><i>Posteriormente, a estos dos años, se evaluará la frecuencia de monitoreo a la luz de los resultados obtenidos.</i></p> <p><i>Los puntos de monitoreo denominados pozo 1 y pozo 2, coincidirán con las calicatas realizadas para determinar la profundidad de la napa freática en los potreros de riego. (...)</i></p> <p><i>“En el caso específico del suelo, el monitoreo de ellos se realizará con una frecuencia anual, después de cada cosecha, de acuerdo al tipo de cultivo existente o a sembrar.”</i></p> <p><i>“...los potreros que se encuentren excedidos de N, P y K no serán utilizados dentro de las rotaciones, y cada año serán monitoreados y verificados los niveles en el suelo, hasta que lleguen a niveles normales, solo así serán propuestos en las respectivas rotaciones.”</i></p>	ELEMENTOS O COMPUESTOS	UNIDAD	Lugares de Monitoreo Frecuencia				Agua arriba río Cato	Agua abajo río Cato	Pozo 1	Pozo 2	Conductividad eléctrica	µS/cm	semestral	semestral	semestral	semestral	DBO ₅	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral	Oxígeno disuelto	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral	pH	Rango	semestral	semestral	semestral	semestral	Sólidos disueltos	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral	Sólidos suspendidos	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral	Temperatura	°C	semestral	semestral	semestral	semestral	Nitrógeno Total	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral	Fósforo Total	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral	Potasio	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral	Coliformes fecales (NMP)	NMP/100 ml	semestral	semestral	semestral	semestral	Coliformes totales (NMP)	NMP/100 ml	semestral	semestral	semestral	semestral
ELEMENTOS O COMPUESTOS	UNIDAD	Lugares de Monitoreo Frecuencia																																																																																		
		Agua arriba río Cato	Agua abajo río Cato	Pozo 1	Pozo 2																																																																															
Conductividad eléctrica	µS/cm	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
DBO ₅	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
Oxígeno disuelto	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
pH	Rango	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
Sólidos disueltos	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
Sólidos suspendidos	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
Temperatura	°C	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
Nitrógeno Total	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
Fósforo Total	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
Potasio	mg/L	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
Coliformes fecales (NMP)	NMP/100 ml	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
Coliformes totales (NMP)	NMP/100 ml	semestral	semestral	semestral	semestral																																																																															
5.	<p>El plantel de cerdos, en la fiscalización de 27 de febrero de 2015, no cuenta con incinerador de mortandad de cerdos.</p>	<p>Lo dispuesto en el considerando 3. de la RCA N° 199/2005:</p> <p><i>“Se manejará un porcentaje de mortalidad que se aproxima al 1% de cerdos por ciclo, equivalente a 0,8 cerdos muertos por día, los que serán dispuestos en un incinerador dentro del fundo.</i></p> <p><i>El incinerador de ladrillos y cemento, contará con una puerta y con una capacidad de 2,5 m³, el cual será alimentado con leña. La frecuencia de incineración de los cerdos será diaria. Las cenizas serán dispuestas junto con los residuos sólidos domésticos, para su posterior retiro.</i></p> <p><i>Cabe destacar que el incinerador se localiza en las inmediaciones del mismo plantel, dentro del predio, de tal forma que la combustión no afecte a personas que trabajen en propiedades cercanas.”</i></p> <p>“PRINCIPALES EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS DEL PROYECTO</p>																																																																																		

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas																	
		<p>d) Cerdos muertos</p> <p><i>El plantel considera un alojamiento máximo de 8.000 animales con una tasa de mortalidad del 1%, lo que equivale a 80 animales muertos por ciclo. Considerando que cada ciclo tiene 100 días de duración, se tiene que una mortalidad promedio 0,8 cerdos/día Los cerdos muertos serán llevados a un quemador construido de ladrillos y cemento, con una capacidad de 2.5 m³, el cual será alimentado con leña. La frecuencia de incineración de los cerdos será diaria. Las cenizas generadas del quemador serán dispuestas transitoriamente en un contenedor localizado dentro del predio, el que con una frecuencia semanal será retirado por el servicio municipal de la comuna de Coihueco y transportado hacia el relleno sanitario autorizado, según se acredita en Anexo B de la Adenda 1 del proyecto.”</i></p> <p>Lo dispuesto en el considerando 3.6.3 de la RCA N° 72/2009:</p> <p><i>Control de olores dentro del plantel</i></p> <p><i>Se establecerá un plan de prevención y control de olores, el que incluirá medidas establecidas en el punto 1.8.3.- del presente informe:</i></p> <p><i>La Tabla N°12 siguiente, incluida en la RCA N° 199/05, presenta las medidas consideradas para el control de olores en el plantel.</i></p> <p><i>Tabla N°12: Medidas consideradas para el control de olores.</i></p> <table border="1" data-bbox="651 1422 1395 1639"> <thead> <tr> <th>Fuente</th> <th>Medida</th> <th>Frecuencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Corrales</td> <td>Lavado de corrales</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Remoción de excretas a primera hora del día a fin de evitar las horas de mayor temperatura.</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Animales muertos</td> <td>Incineración</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Acumulación de alimento y residuos</td> <td>Aseo de instalaciones internas y externas, muros y pisos.</td> <td>Mensual</td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento de guano</td> <td>Mantenimiento del guano por un máximo de 2 días previa aplicación en el campo o venta a terceros.</td> <td>Retro cada 2 días.</td> </tr> </tbody> </table>	Fuente	Medida	Frecuencia	Corrales	Lavado de corrales	Diaria	Remoción de excretas a primera hora del día a fin de evitar las horas de mayor temperatura.	Diaria	Animales muertos	Incineración	Diaria	Acumulación de alimento y residuos	Aseo de instalaciones internas y externas, muros y pisos.	Mensual	Almacenamiento de guano	Mantenimiento del guano por un máximo de 2 días previa aplicación en el campo o venta a terceros.	Retro cada 2 días.
Fuente	Medida	Frecuencia																	
Corrales	Lavado de corrales	Diaria																	
	Remoción de excretas a primera hora del día a fin de evitar las horas de mayor temperatura.	Diaria																	
Animales muertos	Incineración	Diaria																	
Acumulación de alimento y residuos	Aseo de instalaciones internas y externas, muros y pisos.	Mensual																	
Almacenamiento de guano	Mantenimiento del guano por un máximo de 2 días previa aplicación en el campo o venta a terceros.	Retro cada 2 días.																	
6.	El establecimiento industrial no informó los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo establecido en la Res. Ex. N° 22/2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014, abril del	<p>Lo dispuesto en el considerando 3. de la RCA N° 199/2005:</p> <p><i>“Sistema de Tratamiento de Riles</i></p> <p><i>Los Riles o purines generados en el proceso de limpieza de los pabellones se estiman en 100 m³/día. Estos Riles serán tratados mediante un sistema de tratamiento que permita su descarga a un curso de agua superficial (río Cato), cumpliendo la norma de emisión de residuos industriales líquidos (D.S. N° 90 del MINSEGPRES), durante todo el año.”</i></p> <p>Lo dispuesto en el considerando 4.1 de la RCA N° 199/2005:</p> <p><i>“Normativa Aplicable:</i></p>																	

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas y medidas infringidas
	<p>año 2015 y febrero del 2016.</p>	<p>... <i>Los cursos de aguas no deben recibir residuos industriales líquidos que no cumplan con la normativa vigente en la materia (D.S. N° 90 del MINSEGPRES).</i></p> <p>Lo dispuesto en el Artículo 1° D.S. N° 90/2000: <i>“5.2 Desde la entrada en vigencia del presente decreto, las fuentes existentes deberán caracterizar e informar todos sus residuos líquidos, mediante los procedimientos de medición y control establecidos en la presente norma y entregar toda otra información relativa al vertimiento de residuos líquidos que la autoridad competente determine conforme a la normativa vigente sobre la materia (...).”</i></p> <p>Artículo 1° D.S. N° 90/2000: <i>“6.3.1 Frecuencia de monitoreo. El número de días en que la fuente emisora realice los monitoreos debe ser representativo de las condiciones de descarga, en términos tales que corresponda a aquellos en que, de acuerdo a la planificación de la fuente emisora, se viertan los residuos líquidos generados en máxima producción o en máximo caudal de descarga (...).”</i></p> <p><u>Resolución Exenta N° 22, de 5 de enero de 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (RPM).</u></p> <p><i>“6. PLANTEL DE ENGORDA DE CERDOS FUNDO SAN GUILLERMO deberá informar todos los resultados obtenidos de las muestras analizadas por laboratorios acreditados por el INN y que cumplan con los requisitos que dispone esta Resolución de monitoreo. Los resultados del autocontrol deberán informarse mensualmente a esta Superintendencia, antes del vigésimo día del mes siguiente al periodo controlado, a través del sitio web de la Superintendencia - http://www.siss.cl. En caso que no existan descargas efectivas, la empresa deberá registrar mensualmente en el mismo sitio web, este antecedente de acuerdo al procedimiento descrito en el referido sitio.</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones n° 1, 3, 4, y 6 del resuelto anterior como leves en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores y las infracciones n° 2 y 5 del resuelto anterior como grave, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA que prescribe que son graves aquellas infracciones que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Calificación Ambiental.

Cabe señalar que respecto de las infracciones leves, la letra c) del artículo citado dispone que estas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales. Por su parte para las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, establece que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR los siguientes plazos y reglas respecto de las notificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: sigrid.scheel@sma.gob.cl y pia.ferretti@sma.gob.cl

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento y en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. **SOLICITAR**, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

VII. **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante de Sucesión Salvador Yanine Abadi domiciliado en calle Las Heras N° 479, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Sigrid Scheel Verbakel

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="586 1472 634 1535">X</p> <hr data-bbox="565 1540 1198 1545"/> <p data-bbox="586 1555 1040 1627">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

C.C.:

- Sra. Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Prat N° 390, piso 16, oficina N° 1604, comuna de Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.